

ratorio pueda ser aprobado, en cuyo caso, y de acuerdo con las disposiciones de la ya mencionada Real orden de 11 de marzo de 1931, pueda procederse a contratar o adquirir dicho material, debiendo, una vez verificado, remitirse, en el plazo máximo de quince días, a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia acta triplicada de recepción del mismo y comunicarse a dicho Centro por la Junta Administrativa haber recibido la cantidad correspondiente para su pago, con cargo a la cuenta especial de Operaciones del Tesoro «Acreedores», «Fondos a disposición de la Mancomunidad sanitaria», que debe llevarse en las Delegaciones de Hacienda.

2.º Los derechos sanitarios a que se refiere el artículo 154 del Reglamento de Sanidad exterior, que se liquidan por los Directores de Sanidad exterior de los Puertos y Estaciones sanitarias, se sujetarán a las mismas normas que los que liquiden los Inspectores provinciales por servicios de Sanidad interior, aplicándose el 25 por 100 a material de laboratorios e Institutos sanitarios de la demarcación en que hubiere tenido lugar el devengo, conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 17 de abril de 1935 (Gaceta del 22) y a la Real orden de 13 de abril de 1908, dictadas para cumplimiento de la Ley de 3 de enero de 1907, substanciándose los

expedientes para el percibo de tales ingresos por las normas marcadas en la Real orden de 11 de marzo de 1931, en lo que sean de aplicación.

3.º Las disposiciones del número 1.º de la presente Orden, en lo que se refieren a la liquidación del papel de pagos por servicios de Sanidad interior, no serán de aplicación a las provincias catalanas por haberse traspasado dichos servicios a la Generalidad de Cataluña, a la que corresponde la cobranza, distribución y administración de las cantidades que se recauden por los expresados derechos.

4.º Las disposiciones del número 2.º serán de aplicación a todo el territorio nacional, y por lo que se refiere a las Estaciones Sanitarias de puertos situados en el territorio de la Generalidad de Cataluña, serán los propios Directores de aquéllos quienes habrán de liquidar los referidos derechos y promover los expedientes de adquisición de material con el 25 por 100 restante, de acuerdo con las disposiciones citadas en el número 2.º de la presente Orden.

Madrid, 10 de junio de 1936.

P. D.,

J. TOMÁS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Gaceta 23 junio 1936